RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 AGO 2018 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-776-SPA-462** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) las descargas residuales y/o drenaje (…) proveniente del establecimiento mercantil denominado "Vehículos Santa Fe S.A. de C.V." ubicado en la Av. Juan Salvador Agraz No. 117, a un costado del Hotel Presidente en la Colonia Santa Fe Cuajimalpa* [Delegación Cuajimalpa] *(…) esta situación lleva aproximadamente 15 días, colocaron un tubo de pvc que sale del establecimiento al drenaje público, generando malos olores (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes de agua, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables. Asimismo, establece en su artículo 126, la prohibición de emitir o descargar contaminantes al agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.

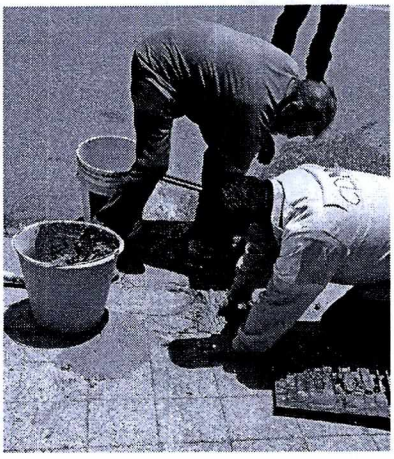
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

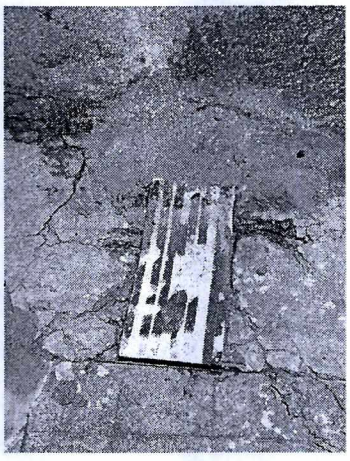
Aunado a lo anterior, Ley de Aguas del Distrito Federal, en su artículo 73 fracción II establece que *"Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble: II. Realizar la conexión clandestina de su descarga al drenaje, y III. Realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que se contienen en la presente Ley"*.

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados, observando que el número correcto del inmueble denunciado es el 87; asimismo, se constató que frente a éste, sobre la vía pública se encontraba un tubo de pvc roto, del cual emanaba agua de composición desconocida.

Al respecto, el Representante Legal del establecimiento mercantil en comento, mediante escrito manifestó que la referida descarga provenía del escurrimiento de un cerro que se localizaba en la parte trasera del inmueble denunciado.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad llevó acabo reunión en el sitio objeto de investigación, con personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y de la Delegación Cuajimalpa, donde se corroboró que la descarga motivo de la denuncia derivaba del rebosamiento con el que contaba el establecimiento mercantil denominado "Vehículos Santa Fe S.A. de C.V.", como parte de su sistema de drenaje, por lo que en el acto personal de la Delegación Cuajimalpa procedió a realizar la clausura de dicha descarga.





Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

> *(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (…) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (…)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la descarga de agua residual hacia la vía pública por parte del rebosamiento con el que cuenta el establecimiento mercantil denominado "Vehículos Santa Fe S.A. de C.V." ubicado en Avenida Juan Salvador Agraz número 87, colonia Santa Fe Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa.

- Personal de la Delegación Cuajimalpa llevó a cabo la clausura de la descarga de agua residual proveniente inmueble en cuestión.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, e infórmese que se mantienen a salvo sus derechos, en el caso en que se vuelvan a presentar los hechos que motivaran la investigación, a fin de que pueda presentar la denuncia correspondiente ante esta entidad.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento. Presente /ccp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx
ELM/FJHT/SMR